

**COPIA**

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS**  
**EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S. A**

**CUANTIA: 1.100,00.-**

**2014**   **19**   **06**   **01**   **P000427**

**AÑO PROVINCIA CANTON NOTARIA SECUENCIAL**



En la ciudad de El Pangui, cabecera Cantonal de el mismo nombre, Provincia de Zamora Chinchipe; República del Ecuador, el día de hoy, lunes veintitrés de junio de dos mil catorce; ante mí, Abogado Guido Ramón Cabrera, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI, comparecen los señores: 1.- ARMIJOS MALDONADO ZOILA ROSA, CI. N° 1900161744, de estado civil casada; 2.- CABRERA AMBULUDI JOSE ALBERTO, CI. N° 1900510999, de estado civil soltero; 3.- CEDILLO PESANTEZ EDGAR RAMIRO, CI. N° 1900518711, de estado civil casado; 4.- ERRAEZ ZAMBRANO MARCIA NOEMI, CI. N° 1900222231, de estado civil casado; 5.- MENDOZA SAMANIEGO CARMEN MATILDE, CI. N° 1900210400, de estado civil casado; 6.- MENDIETA MOROCHO LENIN FABIAN CI. N° 1900711142, de estado civil soltero; 7.- ORDOÑEZ ROMERO GLORIA CARMEN CI. N° 1900378504, de estado civil soltera; 8.- PORTILLA ANDRADE BLANCA NINFA CI. N° 0102100609, de estado civil divorciado; 9.- ROMAN TORRES MANUEL DE JESUS CI. N° 1900414408, de estado civil soltero; 10.- ROJAS PONCE GICELLA ANABEL CI. N° 1900624287, de estado civil soltera; 11.- VELEZ ROMERO SILVIO YONSON CI. N° 1102838255, de estado civil casado, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad y cantón El Pangui, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.- quienes me demuestran su identidad con las cédulas de ciudadanía y certificados

# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

de votación que me exhiben; y, me solicitan que eleve a la calidad de Escritur Pública la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue: " **SEÑOR = NOTARIO** : En el protocolo de escrituras públicas. su cargo, sirvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S.A** contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato comparecen los señores: 1.- **ARMILJO MALDONADO ZOILA ROSA**, CI. N° 1900161744, de estado civil casada; 2.- **CABRERA AMBULUDI JOSE ALBERTO**, CI. N°. 1900510999, de estado civil soltero; 3.- **CEDILLO PESANTEZ EDGAR RAMIRO**, CI. N° 1900518711, de estado civil casado; 4.- **ERRAFZ ZAMBRANO MARCIA NOEMI**, CI. N°. 1900222231, de estado civil casado; 5.- **MENDOZA SAMANIEGO CARMEN MATILDE** CI. N°. 1900210400, de estado civil casado; 6.- **MENDIETA MOROCHO LENIN FABIAN** CI. N°. 1900711142, de estado civil soltero; 7.- **ORDOÑEZ ROMERO GLORIA CARMEN** CI. N°. 1900378504, de estado civil soltera; 8.- **PORTILLA ANDRADE BLANCA NINFA** CI. N°. 0102100609, de estado civil divorciado; 9.- **ROMAN TORRES MANUEL DE JESUS** CI. N°. 1900414408, de estado civil soltero; 10.- **ROJAS PONCE GICELLA ANABEL** CI. N°. 1900624287, de estado civil soltera; 11.- **VELEZ ROMERO SILVIO YONSON** CI. N°. 1102838255, de estado civil casado, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad y cantón El Pangui, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S.A., CAPÍTULO**



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

**PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S. A.**, la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S. A.**, es en esta ciudad de El Pangui, Parroquia y cantón El Pangui, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía, se dedicara exclusivamente a prestar el servicio de transporte terrestre comercial en taxis convencional dentro del Cantón el Pangui, de la provincia de Zamora Chinchipe en el ámbito intracantonal y ocasionalmente en el ámbito intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta Años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S.A.**, es el de **MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en **MIL CIEN** acciones ordinarias de **UN DÓLAR** cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados unidos de Norte América cada una, numeradas de **CERO UNO** hasta **MIL CIEN**.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%	CAPITAL POR PAGAR 00%	NÚMERO DE ACCIONES
01.	ARMIJOS MALDONADO ZOILA ROSA	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02.	CABRERA AMBULUDI JOSE ALEXERTO	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03.	CRDILLO PESANTEZ EDGAR RAMIRO	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04.	ERRAEZ ZAMBRANO MARCIA NOEMI	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05.	MENDOZA SAMANIEGO CARMEN MATILDE	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
06.	MENDEIETA MOROCHO LENIN FABIAN	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
07.	ORDONEZ ROMERO GLORIA CARMEN	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
08.	PORTILLA ANDRADE BLANCA NINFA	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
09.	ROMAN TORRES MANUEL DE JESUS	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
10.	ROJAS PONCE GICELLA ANAHEL	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
11.	VELEZ ROMERO SILVIO YONSON	100	100	00	CIENT ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	\$1100	\$1100	\$00	\$ 1100



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

**ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.-**ARTÍCULO SEPTIMO: RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO: CONDOMINIO DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.**- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.**- Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.**-En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGIM

el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía.

El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.-

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.-

**CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S. A.**, estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.-**ARTICULO DÉCIMO**



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

**NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Estas sesiones se las realizar conforme establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado,



**COPIA**

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de accionistas, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILESTRANSANTURIOS S.A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará un libro de Actas de las



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoria Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto: b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoria Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUÉ

fijar la retribución de los mismos, i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos, j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos, k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por tres miembros, el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

**ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO** .- Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de quinientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S.A.**, elegirá al Presidente de la compañía, quién ejercerá sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la compañía; a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su firma



las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá, e).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.-

**TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S.A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.-

## **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.-

## **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S.A.**, se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte cantonal y



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

provincial en la modalidad de transporte comercial de taxi, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S.A.**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de Taxis convencional, estarán sujetos a la oferta demanda y conforme lo determine la Agencia Nacional de Tránsito.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.-

**CUARTA: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- PRIMERA:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.-

**SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de



# COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

**Tránsito.- TERCERA:** La **COMPañIA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILESTRANSANTURIOS S.A.**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **CUARTA:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **QUINTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta **COMPañIA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILESTRANSANTURIOS S.A.**, es el de **MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en **MIL CIEN acciones ordinarias de UN DÓLAR** cada una, que ha sido integralmente suscrito en su totalidad y pagados en su totalidad en numerario.- Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital suscrito, se encuentra pagado en numerario a la compañía por cada uno de los socios en la cuantía que les corresponda, el mismo que lo depositaremos en una institución bancaria.- **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor José Alberto Cabrera Ambuludi, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público.- Atentamente, Atentamente. Dr. Cesar Pachar Vega, A B O G A D O, Mat. Nro. 11-2004-5 DEL FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de Escritura Pública.- Formalizado el presente Instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy Fe.---



**FIRMAN.-**

**LOS COMPARECIENTES.-**

*Zoila Armijos*

f).- Sra. **ARMIJOS MALDONADO ZOILA ROSA,**  
CI. 1900161744,

*Jose Alberto Cabrera*

f).- Sr. **CABRERA AMBULUDI JOSE ALBERTO,**  
CI. 1900510999,



*Edgar Ramiro Cedillo*

f).- Sr. **CEDILLO PESANTEZ EDGAR RAMIRO,**  
CI. 1900518711,

*M. Erraez*

f).- Sra. **ERRAEZ ZAMBRANO MARCIA NOEMI,**  
CI. 1900222231,

*Carmen Matilde Mendoza*

f).- Sra. **MENDOZA SAMANIEGO CARMEN MATILDE,**  
CI. 1900210400,

*Lenin Fabian Mendieta*

f).- Sr. **MENDIETA MOROCHO LENIN FABIAN**  
CI. 1900711142,

f).- Srta. **ORDOÑEZ ROMERO GLORIA CARMEN**  
CI. N° 1900378504,

f).- Srta. **PORTILLA ANDRADE BLANCA NINFA**  
CI. 0102100609,

f).- Sr. **ROMAN TORRES MANUEL DE JESUS**  
CI. 1900414408,

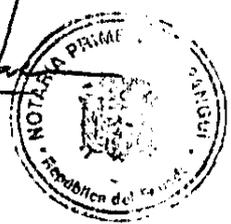
f).- Srta. **ROJAS PONCE GICELLA ANABEL**  
CI. 1900624287,

f).- Sr. **VELEZ ROMERO SILVIO YONSON**  
CI. 1102838255,

EL NOTARIO.- f).- G. RAMON C. Se presentó: la minuta copia de las cédulas de ciudadanía en fin se cumplen todos los preceptos legales del caso.-----

----- SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE EL PANGUI, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.- EL NOTARIO.-----

Ab. Guido Ramón Cabrera  
Notario Primero del Cantón El Pangui



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7585549  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CABRERA AMBULUDI JOSE ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2013 9:11:49

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMOVILES TRANSANTURIOS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2014**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**

**RESOLUCIÓN No. 005-CJ-019-2014-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante ingreso No. ANT-UAZ-2014-0005 de 03 de enero de 2014, la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMOVILES TRANSANTURIOS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMOVILES TRANSANTURIOS S.A."** con domicilio en el cantón Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	No. CÉDULA
1	ARMIJOS MALDONADO ZOILA ROSA	190016174-4
2	CABRERA AMBULUDI JOSÉ ALBERTO	190051099-9
3	CEDILLO PESÁNTEZ ÉDGAR RAMIRO	190051871-1
4	ERRÁEZ ZAMBRANO MARCIA NOEMÍ	190022223-1
5	MENDOZA SAMANIEGO CARMEN MATILDE	190021040-0
6	MENDIETA MOROCHO LENIN FABIÁN	190071114-2
7	ORDÓÑEZ ROMERO GLORIA CARMEN	190037850-4
8	PORTILLA ANDRADE BLANCA NINFA	010210060-9
9	ROMÁN TORRES MANUEL DE JESÚS	190041440-8
10	ROJAS PONCE GICELLA ANABEL	190062428-7
11	VÉLEZ ROMERO SILVIO YONSON	110283825-5

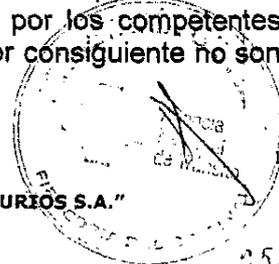
Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Taxi Convencional a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxi convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."





"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito."

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

"Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación."

**Que**, la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0057 de 20 de enero de 2014, e Informe Técnico favorable No. 005-CJ-DT-2014-UATTTSVZCH de 17 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMOVILES TRANSANTURIOS S.A.**";

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0241 de 17 de marzo de 2014, e Informe Jurídico No. 009-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH de 17 de marzo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMOVILES TRANSANTURIOS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Taxi Convencional denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMOVILES TRANSANTURIOS S.A.**", con domicilio en el cantón Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar





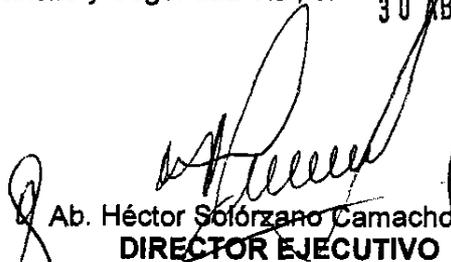
dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

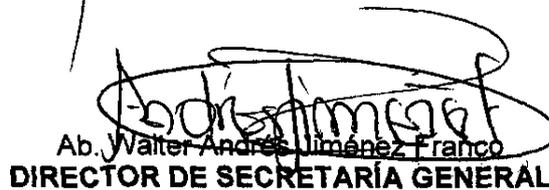
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

30 ABR 2014

  
Ab. Héctor Solórzano Camacho  
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

  
Ab. Walter Andrés Jiménez Franco  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato



# **REGISTRO MERCANTIL**

## **DEL CANTÓN EL PANGUI**

El Pangui, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil catorce.- en esta fecha queda inscrito la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TAXIS EN AUTOMÓVILES TRANSANTURIOS S. A."**, que antecede, bajo la: **Partida Nro. 3, Repertorio No. 18, Tomo No. 4;** en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del cantón El Pangui.-

  
**Dr. Luis H. Lozano T.**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**DEL CANTÓN EL PANGUI (E)**

